

-----LIBRO TRICENTÉSIMO SEGUNDO-----  
----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO MIL CIENTO -----  
-----TREINTA Y CUATRO-----

En la Ciudad de Xalapa Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, a los DIECIOCHO días del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECISÉIS, ante mí, Licenciado RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ, Notario Titular de la Notaría Número Dieciséis de la Undécima Demarcación Notarial, con residencia en esta Ciudad, se hace constar el CONTRATO DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO, que celebran por una parte, el GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, representado en este acto por el SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LICENCIADO ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN, a quien en lo sucesivo se le denominará la "PARTE ENAJENANTE" y por otra parte la persona moral denominada SEMILLAS PARA LA EDUCACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL representada en este acto por la señora ROSAURA VAZQUEZ MARTINEZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL, en adelante "LA PARTE ADQUIRENTE" que se consigna y otorga en términos de las siguientes:-----



----- DECLARACIONES: -----  
I.- Declara "LA PARTE ENAJENANTE" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:-----

a).- Mediante decreto de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación numero cinco de fecha ocho de mayo del mismo año el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Xalapa, Veracruz bajo el número **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES**, sección primera, del once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se expropia una superficie de terreno de doscientas cinco hectáreas, cincuenta áreas, setenta y un centiáreas, sesenta y ocho centímetros cuadrados, de terrenos del Ejido "La Estanzuela", del municipio de Emiliano Zapata, Veracruz para la constitución de reservas territoriales, crecimiento y conservación de la ciudad de Xalapa, Veracruz.-----

b).- Mediante Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número Extraordinario noventa y ocho, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, se publicó acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis; mismo que en su parte relativa dice: ""(...) **PRIMERO**. SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN AVENIDA CULTURAS VERACRUZANAS CON SUPERFICIE DE 4,000.00 METROS CUADRADOS, DEDUCIDA DE LA RESERVA TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, A FAVOR DE "SEMILLAS PARA LA EDUCACIÓN, A. C.", PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DESTINADO A LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CRÍTICA LITERARIA O ARTÍSTICA, CON LA CONDICIÓN DE QUE SI NO ES UTILIZADA PARA EL FIN INDICADO, DICHA AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL ESTADO.(...)""-----

c).- Mediante Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número Extraordinario ciento treinta, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se publicó el acuerdo de fecha veintiocho del mismo mes y año; mismo que en su parte relativa dice: ""(...) **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A FORMALIZAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE SEMILLAS PARA LA EDUCACIÓN, A. C.- Primero**. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, firme la escritura pública con la que se formalice, en términos de la autorización emitida por el H. Congreso del Estado, la enajenación a título gratuito de la fracción de terreno ubicada en avenida Culturas Veracruzanas, con superficie de 4,000.00 metros cuadrados, deducida de la Reserva Territorial de la ciudad de Xalapa, Veracruz, a favor de Semillas para la Educación, Asociación Civil.- **Segundo**. El inmueble mencionado, será destinado para la construcción de un centro para la promoción de la investigación científica, crítica literaria o artística.- **Tercero**. En caso de que el inmueble sea utilizado para un fin distinto al indicado, la propiedad se revertirá al patrimonio del estado.(...)""-----



--- II.- "EL ADQUIRENTE":-----

--- Que acepta las declaraciones vertidas por el representante de "EL ENAJENANTE" por estar apegadas a la verdad, reconociendo a este último como titular de los derechos de propiedad del inmueble objeto de este contrato.-----

-----CLÁUSULAS:-----

----- DE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO -----

--- PRIMERA.- El GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, representado en este acto por el SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LICENCIADO ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN, ENAJENA A TÍTULO GRATUITO, a favor de la persona moral denominada SEMILLAS PARA LA EDUCACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL representada en este acto por la señora ROSAURA VAZQUEZ MARTINEZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL, quien ACEPTA Y ADQUIERE para su representada, una fracción de terreno ubicada en Avenida Culturas Veracruzanas con superficie de CUATRO MIL METROS CUADRADOS, deducida de la Reserva Territorial de la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en setenta y cuatro metros con Avenida Culturas Veracruzanas; AL SUR, en noventa metros setenta y ocho centímetros con propiedad particular y propiedad del Gobierno del Estado; AL ESTE, en sesenta metros diecisiete centímetros con propiedad del Gobierno del Estado; y AL OESTE, en treinta y cinco metros doce centímetros con propiedad particular.-----

--- SEGUNDA.- La presente enajenación es pura, a título gratuito, y revocable.-----

--- TERCERA.- "LA PARTE ADQUIRENTE" ha tomado satisfactoriamente posesión material del inmueble de mérito, el cual recibe de "LA PARTE ENAJENANTE" precisamente libre de toda carga, gravamen o responsabilidad, lo que se acredita con los siguientes documentos:-----

--- a).- PRIMER AVISO PREVENTIVO, expedido el día siete de abril del año en curso, por el Ciudadano Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Zona Registral de XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, en el que certifica que el inmueble objeto de esta operación se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN. -----

--- b).- CÉDULA CATASTRAL.- Expedida por Departamento de Catastro del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, asignándole la cuenta catastral 03-200-001-29-203-099-00-000 (cero tres guion dos cero cero guion cero cero uno guion dos nueve guion dos cero tres guion cero nueve guion cero cero guion cero cero cero) -----

--- Así mismo en dicho documento se hace constar que el inmueble objeto de la presente operación se encuentra ubicado Avenida Culturas Veracruzanas tipo de predio urbano y sin construcción edificada. -----



--- CUARTA.- "LA PARTE ADQUIRENTE" manifiesta que por cuanto hace al destino que se le va a dar a la superficie donada, ésta será para la construcción de un centro para la promoción de la investigación científica, crítica literaria o artística.-----

--- QUINTA.- "LA PARTE ADQUIRENTE" no podrá ceder ni otorgar el bien inmueble a persona física o moral alguna, y deberá destinarla al uso antes señalado. -----

--- SEXTA.- En caso de liquidación de la persona moral denominada **SEMILLAS PARA LA EDUCACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL**, que finalice el término por el cual fueron creadas o cambien el destino o el uso del inmueble, el predio regresará a ser parte del patrimonio del Estado, incorporándose con las instalaciones que se hayan edificado y/o mejoras realizadas en el inmueble.-----

--- SÉPTIMA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se generen con motivo de esta escritura son a cargo de "LA PARTE ADQUIRENTE".-----

--- OCTAVA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

--- NOVENA.- Lo no previsto en esta escritura se regirá por las disposiciones legales aplicables del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

#### ----- PERSONALIDAD: -----

--- Manifiesta el Licenciado **ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN**, después de protestar que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada a la fecha, la acredita en los términos siguientes:-----

a) **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**- Con un ejemplar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en lo conducente es del tenor siguiente:-----

.....**Artículo 9.-** Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:.....**III.-** Secretaría de Finanzas y Planeación.- .....- **Artículo 11.-** Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas exclusivamente por dichos titulares. Para su validez, los actos de delegación deberán constar por escrito y publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.- **Artículo 12.-** Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes:.....**II.** Representar legalmente a la dependencia



a su cargo y, en los asuntos que así determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo;.....VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;.....- De los directores generales.- **Artículo 15.** Los titulares de las Direcciones Generales tendrán las atribuciones comunes siguientes: I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al órgano administrativo a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que le indiquen sus superiores, en términos de la legislación aplicable; .....-De la Secretaría de Finanzas y Planeación.- **Artículo 19.** La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.- **Artículo 20.** Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes: .....- LV. Tramitar, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal. Tratándose de enajenaciones a título oneroso o gratuito, o para conceder el uso o disfrute de bienes inmuebles de propiedad estatal, deberá obtenerse previamente la autorización del Congreso del Estado; ... "....."-----

b) **NOMBRAMIENTO.**- Con un ejemplar de su nombramiento, que en este acto me exhibe el compareciente, cuya copia agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra que le corresponda, mismo que a continuación transcribo textualmente: "Al margen un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.- C. ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN.- P R E S E N T E - JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 2 fracción III del Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador, tengo a bien nombrarlo: SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN – Rúbrica - Palacio de Gobierno.



Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. - Diecisiete de marzo de dos mil quince. "-----

b) Acuerdo por el que se autoriza al Secretario de la SEFIPLAN a celebrar Acuerdos y Convenios en el Ámbito de su Competencia, conforme a la Normatividad Aplicable, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario cuatrocientos veintidós de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, documento del cual agrego una copia simple al apéndice con el número de este instrumento y la letra que le corresponda. -----

\*\*\*\*\*ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE LA SEFIPLAN A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. **JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 fracción XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en los artículos 8 fracción VII, 9 fracción III, 12 fracciones II, VI y VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **C O N S I D E R A N D O I.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el último párrafo del artículo 50, dispone "Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública podrán, con autorización escrita del Ejecutivo, celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia"; **II.** Que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado "Autorizar, por escrito, conforme lo dispuesto por esta ley y demás leyes del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia", según lo dispone el artículo 8 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **III.** Que la Secretaría de Finanzas y Planeación como dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública y de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, requiere la máxima agilidad para el ejercicio de sus atribuciones que entrañan una intensa suscripción de actos jurídicos convencionales, es preciso emitir este nuevo acuerdo delegatorio para la mayor eficiencia de sus funciones. Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente: **A C U E R D O.- PRIMERO.** Autorizo al ciudadano Secretario de Finanzas y Planeación, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable. **SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre del 2016. **TERCERO.** Queda sin efecto el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial del Estado con



número extraordinario 302 de fecha 30 de julio de 2014. **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano Secretario del Despacho mencionado para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de las gestiones que realice. Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día quince del mes de octubre del año dos mil catorce. Cúmplase. **"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."** **DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA. GOBERNADOR DEL ESTADO folio 1529. Rúbrica**""""".-----

--- Manifiesta la señora **ROSAURA VAZQUEZ MARTINEZ**, después de protestar que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada a la fecha, la acredita en los términos siguientes:-----

I.- Mediante escritura pública número diecisiete mil setenta y seis, libro ducentésimo septuagésimo noveno, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, se constituyó la persona moral denominada **SEMILLAS PARA LA EDUCACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL**, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente requisitado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Xalapa, Veracruz, bajo el número **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, sección quinta, con fecha veinticuatro de julio de dos mil quince.**-----

II.- Mediante escritura pública número diecisiete mil ciento ochenta y nueve, libro ducentésimo octagésimo segundo, de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente requisitado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Xalapa, Veracruz, bajo el número **TRESCIENTOS CUATRO, sección quinta, con fecha veinticinco de agosto de dos mil quince;** se protocolizó acta de asamblea en la cual ingresaron y renunciaron asociados, y se nombró como **DIRECTOR GENERAL** a **ROSAURA VAZQUEZ MARTINEZ**, quien cuenta con las facultades enunciadas en el artículo decimo cuarto de los estatutos sociales, mismo que en su parte relativa dice: ""(...)

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La representación legal y la administración de la Asociación estará encomendada a un **DIRECTOR GENERAL**, el cual tendrá duración indefinida en su cargo, a su vez tendrá las siguientes facultades: **PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido por el Primer párrafo del artículo Dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz, o su equivalente el artículo Dos mil quinientos veinte del Código Civil Federal o su equivalente de las demás Entidades Federativas, estando facultado para demandar, contestar demandas, reconvenir, contestar las reconvencciones promover y desistirse de juicios de amparo; para querrellarse



penalmente y desistirse de querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón judicial si procede de acuerdo a la Ley, entre los que se incluyen representar a la Asociación ante autoridades y tribunales penales, Civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, La Ley de Inversión Extranjeras, el Reglamento de la Ley de inversión extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como las demás disposiciones aplicables.- Asimismo, podrá solicitar la ejecución de las sentencias favorables a la Asociación, presentar posturas y pedir la adjudicación de los bienes objeto de remate que se finque en favor de su representada o para un tercero, en términos del artículo cuatrocientos diecinueve del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo para el Distrito Federal y el resto de los estados de la República, intervenir en los concursos, suspensión de pagos y quiebras en que la Asociación sea parte, asistiendo a juntas de acreedores, celebrando convenios y procurando siempre por los intereses de su representada.- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, por lo tanto podrán actuar ante o frente a el o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo en vigor, podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, de la Ley en cita, y también la representación legal de la Asociación, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda y tercera de la Ley de referencia, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con facultades para articular, absolver y formular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la mencionada Ley, y podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la citada Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases



de conciliación; de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley en comento, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la mencionada Ley; las facultades establecidas en los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Asociación en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, incluyendo las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje.- Al mismo tiempo podrá realizar la celebración de contratos de trabajo y rescindirlos, por lo que se entenderá que podrá contratar y remover a los empleados de la Asociación, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, así como formular reglamentos interiores de trabajo.-

**III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz, y sus correlativos en la República Mexicana.-

**IV.-** Para abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación, con Bancos Extranjeros o Nacionales, girar cheques en contra de ellas y autorizar personas que giren en contra de las mismas.-

**V.-** Para que en nombre y representación de la Asociación, pueda suscribir, bajo juramento y en apego al Derecho Aduanero la declaración por la cual se proporcionen evidencias o pruebas requeridas para determinar el valor de aduana de las mercancías, en el entendimiento de que tal declaración será enviada en cada caso a la Agencia Aduanal designada por la Compañía, tal como se prevé en el penúltimo párrafo del artículo veinticinco de la Ley que armoniza varias disposiciones con las tarifas y resoluciones de comercio en general, los tratados para evitar doble tributación y con apego al Tratado de Simplificación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinte de Julio de mil novecientos noventa y dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo puede llevar a cabo todo tipo de procedimientos ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de Comercio Exterior, a la vez que procesar permisos de importación y/o exportación bajo cualquier régimen o modalidad u obtener su inscripción en el Registro de Permisos autorizadas para precisión de Importación y Exportación como lo indican las resoluciones publicadas en el Diario Oficial con fechas de veinticuatro

de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno y veinticinco de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, incluyendo la autoridad para abrir cuentas en las aduanas, como lo prevén también las disposiciones mencionadas.- VI.- Para llevar a cabo todo tipo de procedimientos administrativos concernientes al pago de impuestos y notificaciones a autoridades gubernamentales, organismos descentralizados e instituciones.- VII.- El **DIRECTOR GENERAL** actuará a nombre de la Asociación de conformidad y para todos los efectos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación en vigor, frente a toda clase de autoridades administrativas federales y estatales, especial y señaladamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración Fiscal Federal correspondiente a su domicilio social y las oficinas Federales de Hacienda que se encuentran en su jurisdicción y dentro de la esfera de su competencia, Procuraduría Fiscal de la Federación y Cualesquiera otra dirección, departamento, oficina o dependencia administradora o recaudadora de prestaciones fiscales federales aún cuando directamente no dependan jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda.- VIII.- Asimismo, podrá en términos del artículo doscientos del invocado Código Fiscal de la Federación, promover a nombre de la mandante, con la representación más amplia, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cualesquiera de sus salas regionales y sala superior, presentando toda clase de escritos de trámite, demandar, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos, así como recibir notificaciones, documentos y copias certificadas, y todo cuanto sea necesario o conveniente para defender jurídicamente los intereses de la Asociación contribuyente que le confiere las presentes facultades.- IX.- Para contratar y remover a los empleados de la asociación, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- X.- Para llevar a cabo todos los demás actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.- XI.- Para ejecutar las resoluciones válidamente tomadas por la asamblea de asociados.- XII.- Para conferir poderes generales o especiales en los términos del Código Civil vigente para el Estado, así como sustituirlos en todo o en parte y revocar los mismos.- XIII.- Para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito a nombre de la Asociación, en términos del artículo NOVENO de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar operaciones de Crédito.- XIV.- Para convocar a asambleas generales de asociados, ejecutar sus acuerdos, y en general llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Asociación, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.- XV.- Las facultades aquí otorgadas, en forma enunciativa más no limitativa, del **DIRECTOR GENERAL** ejercerá sus facultades ante cualquier persona física o



moral y ante toda clase de autoridades civiles, militares, judiciales o administrativas, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales Regionales y Federales, ante las autoridades del trabajo, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incluyendo todas las Secretarías de Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social; organismos paraestatales y descentralizados, en el concepto de que el **DIRECTOR GENERAL** queda ampliamente facultada sin limitación alguna, a fin de que por ningún concepto o motivo pueda considerarse como insuficientes estas facultades.(...)"-----

----- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE :**-----

I.- De que tuve a la vista los documentos relacionados en este instrumento, mismos que para constancia agrego en copia fotostática al apéndice de este libro bajo el número de esta escritura y la letra que les corresponda.-----

II.- De conocer a los comparecientes, quien a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, por no constarme nada en contrario, quienes por sus generales manifestaron ser [REDACTED].-----

a).- El Licenciado **ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN**, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] servidor público, con domicilio en la Avenida Xalapa número trescientos uno, de la colonia Unidad del Bosque Pensiones, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin poderlo justificar de momento, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral actualmente Instituto Nacional Electoral, con número de folio 2053007150568 (dos cero cinco tres cero cero siete uno cinco cero cinco seis [REDACTED] expedida por el Registro Nacional de Población.-----

b).- La señora **ROSAURA VAZQUEZ MARTINEZ**, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin poderlo justificar de momento, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector VZMRRS83080115M400 (V Z M R R S ocho tres cero ocho cero uno uno cinco M cuatro cero cero) [REDACTED] expedida por el Registro Nacional de Población.-----

--- Documentos que tengo a la vista de los cuales agrego copia al apéndice de

este Libro bajo las letras que les corresponda y el número de esta escritura para debida constancia.-----

--- III.- De que leído y explicado a los interesados y enterados de su valor y fuerza legal lo ratifican y firman de conformidad en el mismo lugar y día de su fecha, ante el Suscrito Notario Autorizante.- DOY FE.-----

FIRMADOS.- ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN.- ROSAURA VAZQUEZ MARTINEZ.- LICENCIADO RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA DIECISEIS DE LA DECIMO PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE ESTA NOTARIA.---  
--- ES COPIA CERTIFICADA FIEL Y EXACTAMENTE TOMADO DE SU ORIGINAL QUE GUARDO EN EL PROTOCOLO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ BAJO EL NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, SECCION PRIMERA, CON FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.-----

--- VA EN SEIS FOJAS COTEJADAS Y DEBIDAMENTE REQUISITADAS, LO EXPEDIDO PARA GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DIA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.-



LICENCIADO RAFAEL DE LA HUERTA MANJARREZ  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DIECISEIS

